



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Jurisdicción Voluntaria Corrección Registro Civil

**Demandante:** Heriberto Dussan Pulecio

**Decisión:** Sentencia

**Número:** Rad. 110014003005-2020-00377-00

Se procede a proferir sentencia anticipada conforme lo prevé el artículo 278 del Código General del Proceso, que en derecho corresponde dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de la referencia.

### I. ANTECEDENTES.

**1.1.** La parte actora a través de apoderada judicial promovió proceso de Jurisdicción Voluntaria con el fin que se acoja la siguiente pretensión:

- a.** Que se ordene la *"corrección del Registro Civil de nacimiento"* del señor Heriberto Dussan Pulecio, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el municipio de Flandes - Tolima, respecto al año de la fecha de nacimiento, la cual no corresponde al 21 de octubre de 1962 anotada en forma incorrecta en dicho registro, sino al 21 de octubre de 1960, siendo esta última la fecha correcta.
- b.** Se oficie a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, en el municipio de Flandes - Tolima, para que cumpla lo ordenado en la sentencia, haciendo corrección en el registro civil de nacimiento, respecto de la fecha de su nacimiento.

**1.2.** Las anteriores pretensiones se basan en los hechos que a continuación se sintetizan:

- A.** El señor Dussan Pulecio nació el 21 de octubre de 1960 en Flandes - Tolima, tal como consta en el acta de bautismo, expedida por la Diócesis de Girardot, en el libro de bautismo: 59, folio: 313, numero: 927.
- B.** Que en el registro civil de nacimiento del demandante, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el municipio de Flandes — Tolima, aparece como fecha nacimiento el día: 21 de octubre de

1962, siendo esta fecha incorrecta, puesto que, la fecha real de nacimiento es el día **21 del mes de octubre del año 1960.**

- C. Señala que por error involuntario un funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el municipio de Flandes — Tolima, al momento de realizar la inscripción en el registro Civil de Nacimiento del demandante, hubo alteración en el año de nacimiento de mi mandante, escribiendo como fecha de nacimiento el día 21 de octubre de 1962, siendo esta fecha incorrecta, puesto que, la fecha real de nacimiento es el día 21 del mes de octubre del año 1960.
- D. Por ultimo manifestó que en su cedula de ciudadanía quedo correctamente registrada su fecha de nacimiento.

## II. TRÁMITE.

**2.1.** Mediante auto adiado el diecinueve (19) de marzo de 2020 folio 15 de la presente encuadernación, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes Tolima, rechazó la presente demanda por falta de competencia.

**2.1.1.-** Por reunir los requisitos de ley, la presente demanda fue admitida el once (11) de noviembre de 2020 (consecutivo 05 del expediente digital) y se le reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido a la abogada.

Así mismo, se ordenó darle a la presente acción el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, teniendo como pruebas documentales las aportadas en la solicitud y se ordenó oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Flandes (Tolima) y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remitieran a esta Judicatura copia autentica del registro civil de nacimiento del convocante, así como, de la documental que sirvió de base para sentar dicho registro y certificación de expedición y vigencia de la cedula de ciudadanía No. 19.485.253 con copia de la documentación que sirvió de base para la expedición de la misma.

**2.2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Flandes Tolima mediante comunicación fechada el 12 de febrero de 2021 informó que el Registro Civil de Nacimiento del señor Heriberto Dussan Pulecio se encuentra registrado en dicha entidad bajo el Tomo 3 Folio 226 y que para la época en que se sentó el registro los recién nacidos se registraban con la firma de (2) testigos.

**2.2.1-** La Registraduría Nacional del Estado Civil respondió: “*verificadas las bases de datos y que componen el sistema nacional de identificación, que produce y administra la Registraduría Nacional, el señor HERIBERTO DUSSAN PULECIO, se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.485.253, expedida el 20 de octubre de 1980, en la ciudad de Bogotá*

*D.C., adjunto, se remite el certificado de vigencia del NUIP 19485253 donde figura el estado de Vigencia respectivo. Por otra parte, se informa que al consultar las bases de datos de identificación la cédula de ciudadanía N° 19.486.253 a nombre de Heriberto Dussan Pulecio, se expidió con base en la tarjeta de identidad laminada 601021 - 02307, sin embargo, cabe resaltar que para la expedición de los documentos de identidad se solicita al ciudadano que presente un soporte con el fin de verificar la información suministrada, documento que es devuelto y del cual no reposan copias en los archivos de las oficinas.” (Consecutivo 12 del dossier digital).*

### **III. CONSIDERACIONES.**

3.1. Teniendo claro lo anterior, el Despacho advierte que los presupuestos procesales se cumplen cabalmente; no se advierte irregularidad alguna que pueda hacer írrito lo actuado.

El Código General del Proceso en el art 577 numeral 11 ha consagrado como asunto que se tramita bajo el procedimiento de jurisdicción voluntaria, la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folio del registro de aquél, según el decreto 1260 de 1970.

El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. (art. 1 Decreto 1260 de 1970). Y de acuerdo al artículo 2 ibídem el estado civil de las personas deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal de ellos.

En materia de corrección de los errores en que puede haberse incurrido en las inscripciones de los hechos y de los actos relacionados con el estado civil, el artículo 89 del citado Decreto, modificado por el artículo 2º del decreto 999 de 1988, señala: “*Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto*”.

**3.2.** Ahora bien, en el caso bajo estudio, pretende el extremo demandante corregir su registro de nacimiento, porque según aduce, presenta un error en cuanto a la fecha de nacimiento, ya que, indica su de nacimiento lo fue el **21 de octubre de 1960**, tal como consta en su partida de bautismo (fl.8) y su cédula de ciudadanía, y la fecha consignada en su registro civil de nacimiento lo es el **21 de octubre de 1962**.

Con el fin de establecer la fecha correcta de nacimiento y nombre del interesado, **obra en el proceso partida de bautizo del libro**: 59, folio 313,

numeral 927, de la Parroquia “De San Miguel” de Girardot – Cundinamarca; copia del Registro Civil de Nacimiento Tomo 3, Folio 228 y **copia de la cédula de ciudadanía expedida el de 20 de octubre de 1980.**

Teniendo en cuenta lo aludido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Registraduría Municipal, en donde manifestaron que para la época de la inscripción del registro no existen documentos que anteceden que puedan adjuntar, no obstante, descendiendo al caso *sub lite* para la expedición de la cédula de ciudadanía del actor según lo informado por la Registraduría “*se expidió con base en tarjeta de identidad laminada 601021 - 02307* (consecutivo 16 del expediente digital).

Analizados conjuntamente los elementos probatorios descritos, se puede inferir que hubo un error dentro del registro civil de nacimiento del señor **Heriberto Dussan Pulecio**, ya que con las pruebas atrás analizadas se acredita que la fecha de nacimiento correcta es **es el veintiuno (21) de octubre de 1960**, y no la consignada en el registro civil de nacimiento (21 de octubre de 1962). Ello se deduce, de la partida de bautismo, la cédula de ciudadanía y lo indicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, documentos que tienen plena validez para efectos de corroborar las manifestaciones del convocante.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### IV. RESUELVE.

**PRIMERO.** ORDENAR la **CORRECCIÓN** del Registro Civil de Nacimiento de **HERIBERTO DUSSAN PULECIO** identificado con cédula de ciudadanía 19.485.253, el cual reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil en el municipio de Flandes — Tolima, inscrito a Tomo 3 folio 226 en cuanto a que la fecha de nacimiento **es el veintiuno (21) de octubre de 1960**. Líbrese en consecuencia las comunicaciones correspondientes.

**SEGUNDO.** Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**



**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**

**Juez**

**(2)**

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 37 del 25 de  
abril de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

**LINA VICTORIA SIERRA FONSECA**  
Secretaria